

**“DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES  
(...)”**

**Segunda.- Creación del Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre**

Créase el Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre, sistema informático a cargo de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), como un instrumento para el diseño de políticas públicas y regulatorias en materia de transporte y tránsito terrestre.

El Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre contiene información del tránsito de vehículos que circulan en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT), de la oferta y demanda de vehículos y de los servicios de transporte de personas y de mercancías, de la infraestructura y servicios complementarios a estos, así como otra información relevante en materia de tránsito y transporte terrestre.

La Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal a cargo del Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre emite, entre otros, informes trimestrales sobre temas relacionados con la realidad del tránsito y transporte en el país.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, dentro del plazo máximo comprendido hasta el 1 de diciembre de 2022, debe poner en funcionamiento y operación el Observatorio de Datos de Tránsito y Transporte Terrestre.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

EDUARDO GONZÁLEZ CHAVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1916083-8

**Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara-Puente-Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca-Pallasca” y valores de tasaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1034-2020-MTC/01.02**

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 257-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: “Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacochoa, Cajabamba - Sausacochoa, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc -

Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole

la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, por Oficio N° 475-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), cincuenta y nueve (59) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CVA-TA-369, CVC-TA-370 y CVC-TA-371, en los cuales se determina los valores de las tasaciones correspondientes a los inmuebles afectados por la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara-Puente-Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca- Pallasca" (en adelante, la Obra);

Que, con correo electrónico institucional del 10 de diciembre de 2020, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe Técnico Legal N° 044-2020-RENM/NG-QUALITY, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y los inmuebles afectados, ii) describe de manera precisa los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo ejerce la posesión sobre los inmuebles afectados en el marco de lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del TUO de la Ley, y iv) las Ofertas de Adquisición han sido rechazadas, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de los inmuebles afectados y los valores de las Tasaciones; asimismo, adjunta los Informes Técnicos Nos 111, 112 y 088-2020-JLDV suscritos por verificador catastral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de los inmuebles afectados, contenida en el Informe N° 3762-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3472-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de los inmuebles afectados por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de los Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones**

Aprobar la ejecución de la expropiación de tres (03) inmuebles afectados por la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Chuquicara-Puente-Quiroz-Tauca-Cabana-Huandoval-Pallasca, Tramo: Tauca-Pallasca" y los valores de las Tasaciones, ascendentes a S/ 2 227,13 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 13/100 SOLES), correspondiente al inmueble con código CVC-TA-369, S/ 5 597,96 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 96/100 SOLES), correspondiente al inmueble con código CVC-TA-370 y S/ 8 345,52 (OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 52/100 SOLES), correspondiente al inmueble con código CVC-TA-371, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de las Tasaciones a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

**Artículo 4.- Inscripción Registral de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario los bienes inmuebles expropiados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega de los bienes inmuebles expropiados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse los inmuebles desocupados, o treinta (30) días hábiles de estar ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO N° 1

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA – PALLASCA"

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN(S/)	
			CÓDIGO: CVC-TA-369	ÁREA AFECTADA: 141.42m2 (0.0141 ha)	AFECTACIÓN: Total del Inmueble				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	TOLEDO MANRRIQUE, ANATOLIO PEDRO	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: - NORTE: Colinda con la Calle Sin Nombre, con 24.26 m. - ESTE: Colinda con la UC N° 132521, con 14.22 m. - SUR: Colinda con la UC N° 132523, con 17.19 m. - OESTE: Colinda con la UC N° 132523 y Calle Sin Nombre.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE ÁREA AFECTADA					2,227.13
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				1	1-2	5.24	828527.4583	9074202.5686	
				2	2-3	10.34	828531.2559	9074206.1821	
				3	3-4	8.68	828539.9142	9074211.8308	
				4	4-5	9.47	828547.7974	9074215.4602	
				5	5-6	4.75	828545.9830	9074206.1622	
				6	6-7	17.17	828544.6226	9074201.6091	
				7	7-1	0.02	828527.4777	9074202.5670	
INFORME DEL VERIFICADOR CATASTRA: Informe Técnico N° 111 – 2020 – JLDV de fecha 09/03/2020, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Durand Vara José Luis, con CIP N° 080393, acreditado con código N° 008140VCPZRIX – CIV N° 008140VCNAC.									

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe).

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
  - b) El archivo en formato Excel (\*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.  
(\* Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/djj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

ANEXO N° 2

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA – PALLASCA"

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN(S/)		
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	TOLEDO MANRRRIQUE, ANATOLIO PEDRO	CÓDIGO: CVC-TA-370	ÁREA AFECTADA: 1,331.97m2 (0.1332ha)		AFECTACIÓN: Total del Inmueble		5,597.96		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE ÁREA AFECTADA						
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84			
							ESTE (X)		NORTE (Y)	
				1	1-2	6.93	828457.7278		9074334.6558	
				2	2-3	3.66	828459.5584		9074327.9671	
				3	3-4	2.89	828459.5173		9074324.3080	
				4	4-5	2.56	828458.3628		9074321.6584	
				5	5-6	1.06	828457.2961		9074319.3261	
				6	6-7	0.81	828456.8539		9074318.3593	
				7	7-8	1.90	828456.8537		9074317.5493	
				8	8-9	1.27	828456.9858		9074315.6497	
				9	9-10	2.01	828457.6620		9074314.5699	
				10	10-11	2.01	828459.1194		9074313.1880	
				11	11-12	5.64	828457.9736		9074311.5389	
				12	12-13	6.03	828455.2459		9074306.5999	
				13	13-14	8.42	828452.8867		9074301.0489	
				14	14-15	3.03	828449.9939		9074293.1369	
				15	15-16	2.42	828449.1869		9074290.2148	
				16	16-17	2.42	828448.9275		9074287.8076	
				17	17-18	2.11	828449.0601		9074285.3896	
				18	18-19	1.06	828449.5152		9074283.3249	
				19	19-20	1.41	828449.9082		9074282.3382	
				20	20-21	5.00	828450.6332		9074281.1320	
				21	21-22	1.42	828446.3477		9074278.5562	
				22	22-23	3.23	828447.0802		9074277.3375	
				23	23-24	3.64	828449.1721		9074274.8705	
				24	24-25	21.62	828451.9466		9074272.5082	
				25	25-26	30.10	828469.4856		9074259.8726	
				26	26-27	20.01	828493.9059		9074242.2795	
				27	27-28	4.32	828510.1409		9074230.5833	
				28	28-29	3.75	828513.7767		9074228.2465	
				29	29-30	3.75	828517.1473		9074226.6027	
				30	30-31	3.75	828520.6816		9074225.3524	
				31	31-32	4.03	828524.3371		9074224.5106	
				32	32-33	12.81	828528.3454		9074224.0572	
				33	33-34	1.95	828541.1385		9074223.3424	
				34	34-35	11.45	828539.2215		9074222.9786	
				35	35-36	6.04	828528.3782		9074219.2893	
				36	36-37	3.91	828522.6309		9074217.4396	
				37	37-38	4.78	828518.7305		9074217.2296	
				38	38-39	7.13	828513.9974		9074217.8696	
				39	39-40	5.50	828507.4668		9074220.7190	
				40	40-41	9.94	828502.8245		9074223.6684	
				41	41-42	10.81	828495.2382		9074230.0971	
				42	42-43	8.26	828488.6004		9074238.6353	
				43	43-44	5.67	828483.5457		9074245.1639	
				44	44-45	16.21	828479.4310		9074249.0633	
				45	45-46	16.61	828465.8912		9074257.9715	
				46	46-47	6.94	828451.4610		9074266.1898	
				47	47-48	8.05	828445.6643		9074269.9990	
				48	48-49	3.96	828439.9748		9074275.6879	
				49	49-50	4.47	828438.0862		9074279.1670	
				50	50-51	12.36	828437.3854		9074283.5862	
				51	51-52	10.91	828437.8224		9074295.9338	
52	52-53	8.79		828440.1478	9074306.5915					
53	53-54	10.85	828443.2645	9074314.8099						
54	54-1	13.79	828448.7976	9074324.1479						
INFORME DEL VERIFICADOR CATASTRA: Informe Técnico N° 112 – 2020 – JLDV de fecha 09/03/2020, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Durand Vara José Luis, con CIP N° 080393, acreditado con código N° 008140VCPZRIX – CIV N° 008140VCNAC.										

## ANEXO N° 3

## VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA – PALLASCA"

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
3	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	TOLEDO MANRRIQUE, ANATOLIO PEDRO	CÓDIGO: CVC-TA-371	ÁREA AFECTADA: 1,139.68m <sup>2</sup> (0.1140 Ha)		AFECTACIÓN: Total del Inmueble		8,345.52		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:  - NORTE: Colinda con Trocha Carrozable, con 9.26 m.  - ESTE: Colinda con la Carretera Taucá – Pallasca (carretera afirmada), con 128.91 m.  - SUR: Colinda con Trocha Carrozable, con 31.71 m.  - OESTE: Colinda con la UC N°132522, con 105.77 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE ÁREA AFECTADA						
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84			
							ESTE (X)		NORTE (Y)	
				1	1-2	4.01	828432.6213		9074262.5741	
				2	2-3	5.25	828435.3320		9074265.5297	
				3	3-4	2.30	828438.4572		9074269.7490	
				4	4-5	6.98	828440.1724		9074268.2194	
				5	5-6	8.93	828446.0105		9074264.4001	
				6	6-7	8.36	828453.9018		9074260.2112	
				7	7-8	12.17	828461.0428		9074255.8620	
				8	8-9	6.30	828471.2510		9074249.2333	
				9	9-10	7.24	828476.1242		9074245.2440	
				10	10-11	8.22	828481.1212		9074240.0050	
				11	11-12	6.00	828486.0441		9074233.4264	
				12	12-13	7.63	828489.5980		9074228.5974	
				13	13-14	3.78	828494.9331		9074223.1384	
				14	14-15	4.68	828497.7283		9074220.5991	
				15	15-16	4.50	828501.3977		9074217.6897	
				16	16-17	4.25	828505.2816		9074215.4201	
				17	17-18	4.85	828509.4375		9074214.5404	
				18	18-19	5.85	828514.2283		9074213.7903	
				19	19-20	3.42	828520.0582		9074214.2903	
				20	20-21	4.16	828523.4555		9074214.6603	
				21	21-22	4.97	828527.3724		9074216.0600	
				22	22-23	4.27	828532.0972		9074217.5897	
				23	23-24	4.67	828536.1706		9074218.8795	
				24	24-25	5.38	828540.6646		9074220.1492	
				25	25-26	8.09	828545.9831		9074220.9691	
				26	26-27	5.88	828539.0236		9074216.8498	
				27	27-28	4.74	828533.7958		9074214.1605	
				28	28-29	3.79	828529.9614		9074211.3809	
				29	29-30	5.50	828526.7867		9074209.3114	
				30	30-31	3.71	828522.7710		9074205.5521	
				31	31-32	3.49	828519.5782		9074203.6685	
				32	32-33	1.14	828516.1742		9074204.4524	
				33	33-34	4.93	828515.0830		9074204.7699	
				34	34-35	1.09	828510.4340		9074206.4150	
				35	35-36	4.89	828509.4284		9074206.8390	
				36	36-37	0.70	828505.0365		9074208.9809	
				37	37-38	0.44	828504.4199		9074209.3087	
				38	38-39	4.89	828504.0449		9074209.5363	
				39	39-40	0.57	828499.9244		9074212.1627	
				40	40-41	0.57	828499.4529		9074212.4826	
				41	41-42	20.00	828498.9892		9074212.8168	
				42	42-43	20.00	828482.7626		9074224.5068	
				43	43-44	10.08	828466.5354		9074236.1973	
				44	44-45	22.01	828458.3531		9074242.0920	
				45	45-46	0.77	828440.4916		9074254.9599	
46	46-47	4.89	828439.8813	9074255.4366						
47	47-48	1.62	828436.1545	9074258.6099						
48	48-1	3.69	828435.0107	9074259.7561						
			INFORME DEL VERIFICADOR CATASTRA: Informe Técnico N° 088 – 2020 – JLDV de fecha 09/03/2020, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Durand Vara José Luis, con CIP N° 080393, acreditado con código N° 008140VCPZRIX – CIV N° 008140VCNAC.							